

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora juez para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

RADICADO:	27001333300420020112700
EJECUTANTE:	MANUEL BONIFACIO HERNANDEZ PALMA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el ejecutante MANUEL BONIFACIO HERNANDEZ PALMA manifiesta que revoca el poder conferido en este asunto al doctor HEYLER RENTERIA MENA para actuar en su nombre y representación y que designa y otorga poder amplio y suficiente al doctor LINO CESAR OREJUELA PALACIOS para que continúe con las etapas del proceso y ejerza todas las demás acciones judiciales y administrativas para lograr el pago total de la obligación ejecutada y demás emolumentos que se deriven del mismo.

También solicita al Despacho tasar los honorarios profesionales del doctor RENTERIA MENA conforme lo actuando en este asunto, a efectos de salvaguardarle sus derechos, ante la imposibilidad de contactarlo.

En virtud de lo anterior, pasa el Despacho a analizar la procedencia de las solicitudes efectuadas en este asunto.

El artículo 76 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del poder, prevé:

"(...) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. (...)”.

Al analiza el memorial presentado por el señor HERNANDEZ PALMA ejecutante en este asunto, el Despacho encuentra procedente aceptar la revocatoria de poder por él presentada y reconocerle personería al doctor OREJUELA PALACIOS para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra a folios 138 y 139 del cuaderno principal.

En cuanto a la solicitud de tasar los honorarios profesionales del doctor HEYLER RENTERIA MENA, quien fungió como apoderado en este asunto de la parte ejecutante, efectuada por el señor HERNANDEZ PALMA, el Despacho no accederá a ello, por cuanto a las voces de lo dispuesto en la normatividad mencionada, es a dicho profesional del derecho a quien le corresponde presentar la petición de regulación de sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor MANUEL BONIFACIO HERNANDEZ PALMA y que fuera concedido al doctor HEYLER RENTERIA MENA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería al doctor **LINO OREJUELA PALACIOS** para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante, señor MANUEL BONIFACIO HERNANDEZ PALMA, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra a folios 138 y 139 del cuaderno principal.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de tasar los honorarios profesionales del doctor HEYLER RENTERIA MENA, efectuada por el señor HERNANDEZ PALMA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 44, el presente auto.

Hoy 14 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m.

____YC_____
Secretaria